

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Camboya, Suprema Corte

Naciones Unidas (CNU):

- **ONU en México condena el abuso y asesinato de joven de 19 años en Puebla.** Naciones Unidas en México condenó el feminicidio de la joven de 19 años Mara Fernanda Castilla Miranda, ocurrido la semana pasada en Cholula, Puebla. Castilla Miranda desapareció cuando se dirigía a su casa en un transporte privado a horas de la madrugada. Su cuerpo sin vida y con señales de violencia sexual fue hallado por las autoridades el 15 de septiembre, siete días después. En un comunicado emitido este lunes, las oficinas en México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ONU-DH) y ONU Mujeres llamaron a las autoridades a garantizar una investigación efectiva y con perspectiva de género que agote todas las posibilidades respecto de la autoría y motivos del crimen, y que evite la estigmatización de la víctima. El asesinato de Mara Castilla ocurre en un contexto de extrema preocupación en Puebla, donde hay al menos 824 mujeres desaparecidas. Puebla es el único estado con un mayor número de mujeres que hombres víctimas de desapariciones. Según ONU Mujeres, las desapariciones de mujeres a menudo están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios. En 2016, 7,3 mujeres fueron asesinadas cada día en México, lo que evidencia la violencia generalizada contra mujeres y niñas, siendo el feminicidio su expresión más extrema. Las oficinas de la ONU recordaron también la obligación de las empresas de colaborar con las autoridades de forma inmediata y sin obstáculos con todas las acciones de búsqueda ante casos de desaparición.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia frente a la violencia de género.** En una causa por amenazas en un contexto de violencia doméstica, el TSJ porteño revocó la sentencia absolutoria de Cámara por no haber garantizado la amplitud probatoria prevista en la Ley 26.485 y por haber descartado su aplicación. En el marco de una

causa por amenazas en un contexto de violencia doméstica, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad revocó la sentencia absolutoria de Alzada por no haber garantizado la amplitud probatoria prevista en la Ley 26.485 y por haber descartado su aplicación. En los autos "S., L. J. s/ inf. art. 149 bis, C. Penal", la Cámara revocó la sentencia condenatoria y absolvió a un hombre en orden al delito de amenazas, con el argumento de que "no se estaba en presencia de un contexto de violencia doméstica o de género; que la condena se había fundado básicamente en los dichos de la denunciante y que su declaración no había sido verosímil". Los hechos sucedieron en febrero de 2015, cuando el imputado le había manifestado por teléfono a su ex pareja: "(...) cuanto te vea en la calle, te voy a cagar a piñas". Luego, la amenazó a través del portero eléctrico de su casa: "Yo sólo te voy a decir una cosa, que cuando te vea te voy a cagar a tiros, me voy a quedar acá abajo a esperar a que salgas". En este escenario, el TSJ porteño dejó sin efecto la resolución de Cámara y devolvió las actuaciones para que otros jueces se pronuncien sobre el recurso de apelación de la defensa. En este sentido, los jueces señalaron que el fallo de Alzada "eliminó" la aplicación al caso de la Ley 26.485, que "garantiza la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados". "El estándar probatorio que la alzada parecería exigir a los efectos de considerar acreditado el contexto de violencia no sólo colocó a la denunciante en una situación difícilmente sostenible, (...) sino que, al apartarse del ordenamiento aplicable y al prescindir de una consideración consistente sobre la prueba indiciaria o concomitante, ofreció un baremo extremadamente alto, que conduciría a tolerar numerosos episodios de violencia y que promovería su eventual reiteración". Los magistrados, además, consideraron que el fallo "desvalorizó" el testimonio de la víctima por considerarla la "única prueba directa", en contraposición de las normas procesales vigentes, que establecen un "régimen probatorio basado en la libre valoración y en la sana crítica". También señalaron que la Alzada "desconoció" el ordenamiento aplicable en cuanto "sólo tuvo en cuenta la convivencia de los involucrados" para fundamentar si se trataba o no de un supuesto de violencia doméstica. Al respecto, el Tribunal destacó que "no era un requisito normativo que esa relación estuviera vigente y tampoco que convivieran".

Chile (El Mercurio):

- **Tribunal Constitucional renovará a tres ministros entre 2018 y 2020.** El Tribunal Constitucional (TC) renovará a tres de sus diez ministros durante los próximos tres años. De ellos, uno deberá ser nombrado por el próximo Presidente de la República, y los otros dos, por la Corte Suprema. Será en 2018 -con un nuevo gobierno recientemente elegido- que se producirá la renovación de dos magistrados que han alcanzado gran notoriedad en el último tiempo: Carlos Carmona y Marisol Peña. Ambos ex presidentes del TC, que antecedieron a Iván Aróstica. El ministro Carmona, quien fuera elegido por la Presidenta Michelle Bachelet, en 2009, es el primero en dejar su cargo, el 9 de abril de 2018. Luego será el turno, con dos meses de diferencia, de Peña, la segunda mujer que tuvo el Tribunal Constitucional, la que se irá el 10 de junio de 2018. En 2020 se tendrá que nombrar al sucesor del ministro Domingo Hernández. Si bien su período expiraba el 28 de mayo de 2021, cumple la edad límite para permanecer en este cargo, 75 años, el 23 de enero de 2020. En este caso, su reemplazante estará en el TC por el tiempo que falte para completar el período. Tanto Peña como Hernández son vacantes que deberá designar la Corte Suprema. De los tres integrantes del TC que dejarán el organismo, dos de ellos estuvieron por aprobar el aborto en tres causales: Carmona y Hernández. Mientras que Peña fue uno de los cuatro votos que rechazaron el proyecto de ley. Además, Peña y Hernández estuvieron por ampliar la objeción de conciencia a las instituciones. Al próximo gobierno le corresponderá, también, nombrar a otros dos ministros, pero recién en marzo de 2022, cuando dejarán el TC cuatro de sus integrantes: Iván Aróstica, Gonzalo García, Juan José Romero y María Luisa Brahm. Dos de estas vacantes deben ser nombradas por el próximo Presidente de la República (Aróstica y Brahm); y las otras dos, propuestas por la Cámara de Diputados (García y Romero). Los últimos tres recambios se realizarán el 2024, año en que abandonan el TC Cristián Letelier, Nelson Pozo y José Ignacio Vázquez.

Perú (La Ley):

- **Trabajador que contrae enfermedad no puede ser despedido por la causal de inhabilitación.** La Corte Suprema acaba de precisar que la inhabilitación del trabajador, como causa justa de despido, debe guardar relación con su conducta. Por ello, esta causal no podrá ser invocada cuando el trabajador sufre de alguna enfermedad o incapacidad para trabajar, como el "trastorno del sueño", que haya sido acreditado por examen médico. Más detalles aquí. La causa justa de despido consistente en la inhabilitación del trabajador debe tener como justificación o sustento la conducta de este, por lo que no puede ser invocada cuando se susciten eventos ajenos a la actividad laboral. Así lo ha precisado la Corte Suprema al resolver la Casación Laboral N° 19709-2015-Lima, publicada en la separata

de Casaciones del diario oficial El Peruano del 1 de septiembre de 2017. Como se recordará, el inciso c) del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que se considera a la inhabilitación del trabajador como causa justa de despido. Pues bien, este criterio jurisprudencial de la Corte Suprema ha precisado los alcances de dicha disposición. Veamos el caso: una trabajadora demandó a su empleador (LAN PERÚ) por despido arbitrario. La demandante alegó que su cese fue decidido por el empleador, cuando este tomó conocimiento de la enfermedad que la afectaba, la misma que fue determinada por el examen médico realizado por el Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú, al calificarla como “no apto definitivo” con respecto a su cargo (tripulante de cabina). En primera instancia, el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda, ordenando a la empresa que cumpla con pagar a favor de la actora una suma por concepto de indemnización por despido arbitrario, más el pago de intereses legales, con costas y costos del proceso. No obstante, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima revocó la sentencia apelada y, reformándola, declaró infundada la demanda. Al conocer la causa vía casación, la Corte Suprema precisó que, de conformidad con los artículos 24 inciso c) y 28 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, podrá ser despedido por causa justa aquella persona que es declarada impedida o incapacitada de ejercer un empleo, como consecuencia de un acto administrativo o judicial que lo declara inhábil por un lapso de tres meses a más. No obstante, la Suprema señaló que, para aplicar adecuadamente esta causal, dicha inhabilitación tiene que guardar relación con la conducta del trabajador; situación que no se presenta en este caso, pues tanto en la carta de imputación de cargos como en la de despido, la empresa demandada invocó el hecho de que la actora estaba inhabilitada para trabajar conforme a lo establecido en su examen médico. Por otro lado, la Corte Suprema señaló que, además de que no hay prueba de que la inhabilitación de la trabajadora para ejercer el cargo se haya originado de su conducta, la afectación a su salud no tenía compromiso neurológico, y que, de acuerdo con la recomendación del médico especialista, ella podía laborar en un horario diurno en tanto se encuentre en tratamiento para corregir el “trastorno del sueño” diagnosticado. En conclusión, al no existir un sustento adecuado para despedir a la trabajadora, la Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante.

Estados Unidos (La Vanguardia):

- **Un tribunal secreto autorizó escuchas al exjefe de campaña de Trump.** Un tribunal secreto de Estados Unidos autorizó realizar escuchas telefónicas a Paul Manafort, exjefe de campaña del entonces candidato a la Presidencia, Donald Trump, según informó este lunes la cadena de televisión CNN. El tribunal, de acuerdo con una de las fuentes que CNN citó bajo condición de anonimato, autorizó las escuchas bajo la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera (FISA) en 2016, aunque luego suspendió la orden por falta de pruebas. Sin embargo, el Buró Federal de Investigaciones (FBI) logró una nueva orden bajo la FISA y espió a Manafort hasta entrado 2017, un periodo en el que Trump ya era presidente y ambos se comunicaban, según las fuentes de la CNN. La cadena televisiva aseguró que el interés del FBI en Manafort reside en sus contactos con funcionarios rusos. Manafort, de hecho, está en el centro de la investigación del FBI y el Departamento de Justicia sobre la presunta injerencia del Kremlin en la campaña presidencial estadounidense, así como los posibles nexos de la campaña de Trump con funcionarios rusos. En julio, agentes federales ya registraron su domicilio en Virginia. La investigación contra Manafort se remonta más de un año atrás, por su aparición en una lista de pagos en sobres mantenida por el partido del depuesto presidente ucraniano Víktor Yanukóvich (Partido de las Regiones), aliado de Moscú. Su aparición en esa lista fue también el motivo de la dimisión de Manafort como jefe de campaña de Trump en agosto de 2016, tras apenas dos meses en el cargo. Manafort además acompañó en junio de 2016 a Donald Trump Jr., el hijo mayor de Trump, a una polémica reunión con una abogada rusa de la que esperaban recibir información comprometedor sobre la entonces candidata demócrata, Hillary Clinton. Hace meses que Manafort colabora tanto con el Departamento de Justicia como con el Congreso en sendas investigaciones sobre los presuntos nexos de la campaña de Trump con el Kremlin.

República Checa (AP):

- **Corte ratifica fallo sobre veto a hiyab en una escuela.** Una corte de apelaciones de República Checa ratificó el martes un fallo de un tribunal menor que no vio delito en la denuncia de estudiante somalí que dijo sufrir discriminación en una escuela de enfermería porque se cubre la cabeza con un hiyab. Ayan Jamaal Ahmednuur exigía una disculpa y una indemnización de 60.000 coronas (2.750 euros), pero la corte del distrito 10 de Praga determinó en enero que no había evidencias de discriminación.

Ahmednuur recurrió el fallo, pero la corte municipal de Praga dijo el martes que la escuela no la discriminó. La ley checa no prohíbe la utilización de pañuelos islámicos en general, pero el tribunal señaló que Ahmednuur no tiene derecho a desafiar las normas impuestas por el centro. Sobre esta decisión no cabe apelación. El caso atrajo la atención de numerosos activistas antimusulmanes, que celebraron el veredicto.

Japón (International Press):

- **Gracias a cambio en la ley, policía puede arrestar a un violador.** En julio de este año, entró en vigor una revisión del Código Penal en Japón que permite que una persona pueda ser arrestada por una violación sin que sea necesario que la víctima presente una denuncia penal. Gracias a esto, un hombre de 32 años fue arrestado por la policía por una violación que cometió hace tres años, informó Mainichi Shimbun. En la madrugada del 21 de septiembre de 2014, en una zona de estacionamiento de bicicletas en un complejo de apatos en Kobe, una joven mujer fue violada por un hombre. Ryo Fukada, trabajador de un sex shop, fue identificado como el agresor. La víctima reportó el hecho; sin embargo, no presentó una denuncia. Por ello, la policía de la prefectura de Hyogo investigó el ataque y, aunque localizó al agresor, no lo pudo arrestar. Con la entrada en vigor de la modificación legal, Fukada fue arrestado. Antes de hacerlo, la policía informó a la mujer. El hombre se ha abstenido de hablar.

Pakistán (EFE):

- **Tribunal acusa a 57 personas de linchamiento a joven por blasfemia.** Un tribunal paquistaní acusó hoy a 57 personas del linchamiento en abril de un estudiante en una universidad del noroeste de país por supuestamente publicar contenidos blasfemos en Facebook, informó a Efe una fuente oficial. "El juez Fazl e Subhan acusó a 57 personas por el asesinato de Mashal Khan en el comienzo del juicio en la cárcel de Haripur (noroeste). Mañana comenzarán los argumentos de la defensa y la Fiscalía", dijo un portavoz de la prisión, Mumtaz Shah. La fuente indicó que el juicio se celebrará en la prisión por motivos de seguridad y que en los alrededores de la cárcel se han desplegado fuerzas policiales. El suceso ocurrió el 13 de abril en la Universidad Abdul Wali Khan de la ciudad de Mardan, cuando un grupo de jóvenes se acercó al estudiante de periodismo Mashal Khan gritando eslóganes en los que pedían respeto por el profeta del islam, para después apalearlo y dispararle. El asesinato se produjo después de que en las semanas previas el Gobierno paquistaní pusiese mucho hincapié en los contenidos blasfemos en internet y amenazase con bloquear las redes sociales que no colaborasen en la eliminación de esos mensajes. La ley antiblasfemia fue establecida por los ingleses durante la época colonial para evitar choques religiosos en la India británica, pero en la década de los 80 varias reformas auspiciadas por el dictador Zia-u-I Haq introdujeron la cadena perpetua y la pena de muerte en caso de insultos al profeta y profanación del Corán. Al menos 53 personas relacionadas con casos de blasfemia, entre ellas acusados liberados por tribunales, abogados defensores o familiares de los supuestos blasfemos, han sido asesinados por turbas. Un tribunal paquistaní sentenció a muerte el viernes a un cristiano por haber mandado un poema por Whatsapp a un amigo musulmán que denunció el contenido como blasfemo y contra el profeta Mahoma.

De nuestros archivos:

28 de marzo de 2011
Rusia (La Vanguardia)

- **Seis años de prisión para un 'hacker' que exhibió porno en una pantalla gigante en Moscú.** El tribunal del distrito Zamoskvoretski de Moscú condenó hoy a seis años de prisión al hacker que colgó un vídeo porno en una pantalla publicitaria gigante en una de las vías más transitadas de la capital rusa. El hacker, Igor Blínnikov, de 41 años, recibió dos penas de prisión: una de un año y medio por acceso ilegal a sistemas informáticos y difusión de pornografía, y la otra de cuatro años y medio por intento de tráfico de drogas. Blínnikov, que declaró estar arrepentido de sus acciones, anunció que apelará la sentencia, informó la agencia oficial rusa RIA-Novosti. El vídeo porno que sorprendió a los moscovitas fue exhibido por la pantalla gigante el 14 de enero de 2010 a últimas horas de la tarde en un túnel de una de las principales vías del centro de la ciudad. En la pantalla de 6 por 9 metros, en la que podía verse un anuncio de ventanas, de repente aparecieron imágenes pornográficas, lo que provocó de inmediato un atasco a la entrada del túnel, ya que los conductores frenaban para ver el vídeo y algunos

incluso grababan con sus teléfonos móviles ese momento. El vídeo fue proyectado varias veces durante unos diez minutos, hasta que volvió a aparecer un anuncio.



Recibió dos penas de prisión

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*